

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00145

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Apórtese un ejemplar de cada una de las facturas relacionadas en la demanda.
- 1.2. En atención a lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese a través de documento idóneo que el poder se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico utilizada por la entidad demandante para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
- 1.3. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.4. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un mes.
- 1.5. A la luz de lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indíquese el nombre e identificación de la sociedad demandante.
- 1.6. Aclárese en el aparte introductorio de la demanda el motivo por el cual se indica que el abogado RAFAEL AGUIRRE VALDERRAMA

¹ ESTADO ELECTRONICO DEL 4 DE MAYO DE 2022

actúa en calidad de endosatario pese haberse allegado poder en su favor.

- 1.7. Determine con exactitud el monto que reclama por concepto de intereses de plazo respecto de cada una de las facturas.
- 1.8. Determine por separado el cobro de interese moratorios y la fecha desde la cual se causan con relación a cada una de las facturas.
- 1.9. Indique en el acápite de pretensiones a favor de quién debe librarse la orden de pago.
- 1.10. De conformidad con lo reglado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., determine con exactitud la cuantía del proceso.
- 1.11. De cumplimiento al numeral 6º del artículo 82 ibidem.
- 1.12. De cumplimiento la parte demandante a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., esto es, indicar en done se encuentra el original de los títulos aportados como base de la presenta ejecución.
- 1.13. En virtud a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, infórmese la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a55ee67cc5daa5442ea761d027f19db00fea4d3f8c239764f6169e89c98ef6**

Documento generado en 03/05/2022 07:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>